



Visto el informe de la Junta general, en el que expresa: Que el objeto de los hospitales por su fundacion es extensivo a la diocesis de Zamora, y que no bastan sus rentas para llenarlo, por lo que debia subsistir la Real orden de 26 de Junio de 1855, en la que se declararon provinciales ambos establecimientos.

biendo por tanto creerse que lo quiso hacer extensivo a los de afuera, como se infiere de las palabras, en que calificando la fundacion, la llamó obra tan necesaria al Obispado.

vinciales, pues que en la misma Real orden en que esto se declaró, se da la debida intervencion a los patronos, y preferencia a los naturales de la ciudad, con lo cual se atiende a la voluntad de los fundadores, si tal fué con efecto, y se asegura más su cumplimiento allegando al importe de las rentas legadas todas las cantidades que sean necesarias, que habrán de suministrarse por la provincia;

Vista la Real orden de 47 de Julio de 1858, resolviendo conforme a lo propuesto por la Junta general. Vista la demanda presentada por el Licenciado D. Valeriano Casanueva, a nombre del Doctoral del cabildo catedral de Zamora, y del Alcalde de la misma ciudad, en representacion de las corporaciones que pertenecen, como patronos de los dos hospitales, en que reclama se deje sin efecto esta Real orden, se declaren particulares ambos establecimientos, y con todas sus pertenencias se les entregue para que por sí y con exclusion de cualquiera otra Autoridad, los administren y gobiernen conforme a la voluntad de los que los fundaron.

Considerando, que en cualquiera de los conceptos antes expresados, no alcanza hoy el producto de los bienes propios de uno y otro hospital para llenar su objeto, atendido el costo actual de las estancias.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia publica el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Considerando, que aunque del testamento de Don Pedro Moran se deduce que le movió a fundar su hospital la necesidad que de ello tenían los pobres enfermos de la ciudad de Zamora, no aparece en ninguna cláusula limitado a estos el beneficio, de-

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Castellón.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

Considerando, que en el supuesto de que se entendiese limitado el beneficio a los pobres de la ciudad de Zamora, que al fundar D. Alonso Sotelo y D. Pedro Moran sus respectivos hospitales, y establecer en ellos el 20, y el otro 24 camas, dieron claramente a entender querian que con dichos números se atendiese a los enfermos pobres, objeto de las citadas fundaciones, y que los bienes destinados a este fin eran bastantes para asistirlos, aunque todas las camas estuviesen constantemente ocupadas.

Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona o disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignacion a prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnizacion.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA. Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion de la Deuda pública. Mes de Diciembre de 1859.

ESTADO de los documentos y valores amortizados por pago de débitos y varios ramos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, según lo dispuesto en la regla 23, art. 48 de la Real instruccion para el régimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes a esta demostracion; en el concepto de que pasado que sea este plazo la Junta procederá a la quema y son, a saber:

Table with columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL. Rows include Clero regular, Venta de fincas, Edificios que fueron conventos, etc.

Table titled AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS. Columns: Número, Descripción, Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable, TOTAL. Rows include Renta del 3 por 100 consolidada interior, Idem diferida, etc.

Table titled AMORTIZACION POR CONVERSIONES. Columns: Número, Descripción, Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable, TOTAL. Rows include Renta del 3 por 100 consolidada interior, Idem id. diferida, etc.

Table titled RESUMEN. Columns: Número, Descripción, Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable, TOTAL. Rows include Amortizacion por pago de débitos y varios ramos, Idem por conversiones, etc.

Importan los expresados cinco mil seiscientos treinta documentos la cantidad total de treinta y dos millones trescientos mil ciento treinta y cinco reales ocho céntimos, en esta forma: treinta y un millones ochocientos sesenta y cuatro mil novecientos veintitres reales cuarenta y dos céntimos por capitales; doscientos cuarenta y seis mil quinientos setenta y seis reales cuarenta y seis céntimos por intereses capitalizables al 3 por 100; treinta y ocho mil quinientos veintidós reales noventa y siete céntimos por los no capitalizables, y ciento cincuenta mil ciento doce reales veintitres céntimos por los de Deuda amortizable; advirtiéndose que la Deuda amortizada es la admitida en pago de débitos y varios ramos, porque de la presentada a la conversion se ha dado el equivalente que ha resultado de las liquidaciones.

ANUNCIOS OFICIALES. Direccion general de Correos. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Ramales y Santander.

El contratista se obligará a conducir a caballo la correspondencia y periódicos desde Ramales a Santander y viceversa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

Table with columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. José Calot, D. Agustín Delfino, etc.

El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14,000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.



